

M.R./m.r.

RESOLUCION No. 0741/2013.-

VISTO la modificación del Art. 4º del Decreto No. 1857/1992, modificado por Decreto No. 4395/2003.

CONSIDERANDO I) que la Comisión de Asuntos Internos y RR.PP., informa que el Decreto mencionado se refiere a la excepción de "las licencias reglamentarias y/o días generados por Elecciones y Plebiscitos";

II) que aconseja proceder a la mencionada modificación.

ATENTO a lo expresado,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ,

RESUELVE:

1o. Modifícase el Artículo 4o. del Decreto No. 1857/1992, que a su vez fuera modificado por Decreto No. 4395/2003, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 4o.- La Resolución a que hace referencia el Art. 1o. establecerá el derecho del funcionario a percibir las diferencias de sueldo del cargo que pasa a ocupar y el del suyo propio.

Las referidas diferencias se liquidarán desde el día en que el funcionario tome posesión del cargo, y siempre que hubieren transcurrido 30 (**treinta**) días de la ausencia del titular, o de la acefalía del cargo, exceptuando las licencias reglamentarias **y las generadas** por Elecciones o Plebiscitos, **siempre que éstas no estén precedidas de una renuncia por causal jubilatoria.**

2o.- Pase al Área Financiero Contable, a sus efectos.

Sala de Sesiones "Gral. José G. Artigas" de la Junta Departamental, en Paysandú, a doce de diciembre de dos mil trece.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad (27 votos en 27).

SILVANO BAIZ GALLARDO

Presidente

ROBERT PINTOS SILVA

Secretario General